36201 ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA BARRANQL & LA 8 - 1 - 068755 Nº INCIDENTE 6 2 4 5 2 8 4 1. FECHA Y HORA AÑO · <u>15</u> TIPO DE VÍA PRINCIPAL

TIPO DE VÍA NÚMERO O NOMBRE

DE ÉBRAU DE TRIVINDEND

OTRO

OTRO SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO 🔁 DOMICILIO 🔲 MEDIO DE TRANSPORTE 🖵 ay dg all 3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO.

TURO DOCUMENTO.

TURO DOCUMENTO.

NUMBES Y APELLIDOS DEL COSSUNTO INFRACTOR

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COSSUNTO INFRACTOR

DOCUMENTO.

DOC DIRECCION: RESIDENCIA

DIRECCION: RESIDENCIA

TELEFONIO FIJO OFELULAR

TELEFONIO FIJO OFELULAR

MUNICIPION

PAIS: IN PAI \$ 028610 SI NO Cual? C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS TENG TELÉFONO FIJO O CELULAR SI NO Cual? 3.2 DATOS DELLUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD E RAZON SOCIAL MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS ORDEN DE POLICIA TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO REGISTRO A PERSONA TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE Ο. USO DE LA FUERZA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA AC APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES SI NO Cual? SI DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HETIOS:
ENCONTRACIO CLÍDICU I ZONDO EL ZE PACO DUBLICO CON SY

DELICOS EMPERADO LA MOULTA delas Germa Legicula en la lega

PECARROS STORES DE MONTRA DE MO la kinglo ARTICULO 6.FL

2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D 0 E F G H 2 3 4 5 7 8 9 2 3 4 5 6 7 8 9 6 0 L TIPO DE MULTA

2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES DE PATTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA

DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES DA AMONESTACIÓN DE BIENES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

AMONESTACIÓN DE BIENES DE DISCUSIÓN DE BIENES DE MONESTACIÓN DE BIENES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

AMONESTACIÓN DE BIENES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

AGOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

DISCUSIÓN DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLTADO DE MODITADO DE MODITA 6.1. MULTA GENERAL EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?

8. STORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Cuadrante o Cargo.

Cuadrante o Cargo. SI 街 NO 🗆 pellici Ay Nambles (a) Comercia di secto o inflirectament relation (6) 2 (7) INCO, Ad mismo, et que ofreza dinero u otro utilidad al servidor público incurrida en la entra de la compania del compania del compania de la compania de la compania de la compania del co hoce entres LACUENTA CORRIENTE #03D





INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-36201

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-068755 INFRACTOR: Prospero Sarmiento Ferrer.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8636688.

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 10 CON CALLE 14

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comprendo No 8-1-068755dentro del expediente 08-001-6-2018-36201.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 15 de septiembre de 2018, a las 11:08 A.M.. el patrullero de la Policía Nacional ANDRES MIGUEL COMAS TORRES, identificado con la placa policial No 98565, impuso Orden de comparendo No 8-1-068755 al (la) señor (a) Prospero Sarmiento Ferrer, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8636688, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "Se encontraba obstaculizando el espacio publico con su vehículo impidiendo la movilidad de los demás vehículos.", conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-154774, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policia Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-068755.

DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **Prospero Sarmiento Ferrer**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8636688, en la CARRERA 10 CON CALLE 14, el día 15 de septiembre de 2018, a las 11:08 A.M. por el uniformado ANDRES MIGUEL COMAS TORRES, identificado con la placa policial No 98565, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "Se encontraba obstaculizando el espacio publico con su vehículo impidiendo la movilidad de los demás vehículos.", por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.









El uniformado ANDRES MIGUEL COMAS TORRES, identificado con la placa policial No 98565, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: "Se encontraba obstaculizando el espacio publico con su vehículo impidiendo la movilidad de los demás vehículos.".

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los "Lugares prohibidos para estacionar", en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado ANDRES MIGUEL COMAS TORRES no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-068755, impuesta e el señor(a) Prospero Sarmiento Ferrer, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8636688.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27/DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez - Abogada - Contratista









QUILLA-19-257414

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor **Prospero Sarmiento Ferrer** CARRERA 44 B NO. 70 - 228 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-36201

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-068755.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-068755 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-36201.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

JENIFFER RÓDRÍGUEZ JIMENEZ INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista



NIT No. 890.102.018-1 Calle 34 No. 43 _ 31 - barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



CERTIFICADO ORDINARIO No. 133900786

Bogotá DC, 19 de septiembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PROSPERO SARMIENTO FERRER identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8636088:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.